



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:15/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CARLOS JOSUE HUERTA PRADO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 15/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JONATHAN MANUEL CHIN AKE, EN CONTRA DE LOS CC. CARLOS JOSUE HUERTA PRADO; HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ; BENJAMÍN DE JESUS MUÑOZ DE LEÓN y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día seis de noviembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO,-----"

ASUNTO: Se tienen por presentado los escritos signados por el apoderado del demandado **BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN**, mediante el cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos- En consecuencia, **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de la cédula de emplazamiento de los demandados físicos **BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN**, se advierte que el actuario interino adscrito a este juzgado no especifica que relación tiene la persona quien atiende la diligencia con los demandados físicos; no obstante, y en virtud de que, mediante escritos de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco; compareció el apoderado legal de los demandados físicos **BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN**; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la

demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado al demandado **BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN** para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: **DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO AL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días, treinta y treinta y uno de agosto, así como los días seis, siete, trece y catorce de septiembre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual manera, se exceptúa de dicho término los días; quince y dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco (por ser días inhábiles, de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda **se encuentran dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecinueve de septiembre del año en curso.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Licenciados Emir del Carmen Romero Morales, Iliana Yashira López Caceres, Yesenia Guadalupe Sánchez Mendoza y Manuel Humberto Montejó Morales**, como apoderados Legales de la parte demandada **BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, así como con las copias simples de la cédula profesional número 3220585, 12937079, 13499738 y 14430359, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado **ser Licenciados en Derecho**.

En cuanto a los CC. **Javier Ignacio Cherrez Sierra y Cristian Romero Ramírez**, de conformidad con lo previsto en la **fracción I del numeral 692** de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad como apoderados legales** de los demandados físicos en relación a la carta poder de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, no obstante, se les otorga el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, a dichos apoderados, para que exhiban ante este Órgano Jurisdiccional la cédula profesional que acredite ser Licenciado en Derecho o Carta Pasante que les autorice para ejercer profesionalmente en el Estado, esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 692 Fracción II** de la Ley en Materia.

QUINTO: Toda vez que, el apoderado legal de **BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle 38 A Privada, Número 2, de la Colonia Caleta de esta Ciudad Del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SEXTO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico eromero@sirm.mx con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de

¹ Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: En razón de lo anterior y toda vez que mediante el auto de data once de septiembre del dos mil veinticinco, se reservó admitir la contestación de la parte demanda **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, y siendo que no quedan partes demandadas para emplazar, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma las Contestaciones de Demanda de los demandados físicos **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ, BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN**, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo: **córrase traslado** de la contestación de demanda de los demandados físicos **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ, BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ DE LEÓN Y SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ DE LEÓN**, a la parte actora **JONATHAN MANUEL CHIN AKE**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

NOTIFICADOR